



000075

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PUBLICA  
AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS  
OFICIO N° 12270/ARQ/444/2009.  
EXPEDIENTE No. IA-0003/2009.

Cuernavaca, Morelos. Agosto 03, 2009.

**VISTOS**, los autos del expediente IA-0003/2009, para determinar sobre la procedencia de la inconformidad interpuesta por el C. ABELARDO TREVIÑO GARZA, instruido con motivo de la delación mencionada, sobre las probables irregularidades actualizadas en el proceso de Licitación Pública Nacional 12270002-001-09 convocada por el Instituto Nacional de Salud Pública en su acto de fallo, a través del Departamento de Abastecimiento y Compras de esta entidad, para la adquisición de equipo industrial respecto de la partida 5 de dicha licitación; y,

### **RESULTANDO**

**1.-** Con fecha 08 de julio de 2009 se tuvo por presentado al C. Abelardo Treviño Garza mediante escrito constante de 56 fojas útiles, mediante el cual promueve inconformidad en contra del acto de fallo técnico y económico celebrado en fecha 24 de junio de 2009, relativo al procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 12270002-001-09 para la adquisición de Equipo Industrial. Escrito del que se desprenden las siguientes manifestaciones: *" Por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido por los artículos 65 fracción II, 66 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 71 y 72 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley en cita, en nombre y representación de mi mandante ocurro a promover INSTANCIA DE INCONFORMIDAD en contra del acto de fallo Técnico y Económico celebrado en fecha veinticuatro de junio de dos mil nueve, dentro del procedimiento de Licitación Pública Nacional 12270002-001-09 para la adquisición de equipo industrial que realizó el Instituto Nacional de Salud Pública a través del departamento de abastecimiento de la Dirección de Administración y Finanzas, con sede en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; y a efecto de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de la Materia, y vigente a la fecha en que fue emitido el fallo, manifiesto lo siguiente: Resolución que se impugna.- El acto de fallo Técnico y Económico celebrado en fecha veinticuatro de junio de dos mil nueve, dentro del procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 12270002-001-09 para la adquisición de equipo industrial que realizó el Instituto Nacional de Salud Pública a través del departamento de abastecimiento de la Dirección de Administración y Finanzas, con sede en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; y a efecto de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de la Materia, y vigente a la fecha en que fue emitido el fallo. Manifiesto que los hechos que precisaré a continuación, son bajo protesta de decir verdad y los cuales considero que constituyen los antecedentes a las violaciones cometidas dentro del proceso de licitación Pública Nacional 12270002-001-09 para la adquisición de equipo industrial*

1

**SFP**SECRETARÍA DE LA  
FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PUBLICA  
AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS  
OFICIO N° 12270/ARQ/444/2009.  
EXPEDIENTE No. IA-0003/2009.

que realizó el Instituto Nacional de Salud Pública a través del Departamento de Abastecimiento de la Dirección de Administración y Finanzas. **ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO.**- específicamente por la partida 5-cinco; y a efecto de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de la Materia, y vigente a la fecha en que fue admitido el fallo. **ANTECEDENTES.**- 1.-Mi poderdante compareció a adquirir las bases licitatorias correspondientes (se anexa copia del recibo de pago correspondiente). 2.- De conformidad con lo señalado en las bases concursales, mi representada ofreció en el acto de presentación y apertura de proposiciones los documentos técnicos, legales y administrativos para acreditar la viabilidad de las propuestas efectuadas. 3.- No obstante que las ofertas se presentaron de conformidad con lo señalado en las bases, la convocante de manera infundada procedió desechar las propuestas presentadas por mi representada y determinó adjudicar a la empresa Distribuidora San, S.A. DE C.V., esto sin tomar en cuenta los principios rectores en la realización de los actos y procedimientos previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que son la legalidad, transparencia e imparcialidad, y que se encuentran además establecidos en la Constitución Política Mexicana. **MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.**- **UNICO.**- El acta que se formula con motivo de la celebración del fallo técnico y económico celebrado en fecha veinticuatro de junio de dos mil nueve, dentro del procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 12270002-001-09 para la adquisición de equipo industrial que realizó el Instituto Nacional de Salud Pública a través del departamento de abastecimiento de la Dirección de Administración y Finanzas, con sede en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, específicamente por la partida 5-cinco; y a efecto de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de la Materia, y vigente a la fecha en que fue emitido el fallo, ya que se encuentra emitida en contravención a lo señalado en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigente a la fecha en que fue admitido en fallo, en atención a que la convocante no efectuó un correcto análisis de la documentación técnica y administrativas de las propuestas presentadas, lo cual generó un acto administrativo totalmente viciado, pues carece de la debida motivación y fundamentación, por lo que violenta el contenido de los artículos 14 y 16 Constitucionales en relación con el citado artículo 36 de la Ley de la Materia, por lo que procede se declare su nulidad para efectos de que se emita uno nuevo apegado a derecho en el que se revise de manera imparcial toda la documentación exhibida y se pueda determinar que mi representada fue la única que cumplió con los requisitos de las bases concursales. Lo anterior se manifiesta en dicho sentido debido a lo que establece la convocante en el acta de fallo que se impugna, en el punto en donde señala los resultados de la evaluación técnica y económica del suscrito Abelardo Treviño Garza referente a lo que indica como: "NO SE ACEPTA LA PARTIDA 5 DERIVADO DE LA REVISIÓN DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA POR EXCEDER EN DIMENSIONES AL ESTAR RETRACTIL Y EL PESO, AL NO PASAR POR EL CLARO DE LAS PUERTAS DEL INSTITUTO DE ACUERDO A LAS FICHAS TÉCNICAS PROPORCIONADAS POR EL ÁREA SOLICITANTE". Como lo establece la misma convocante en el acta que levantara con motivo de la celebración de la junta de aclaración de dudas de la Licitación Pública



ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PUBLICA  
AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS  
OFICIO N° 12270/ARQ/444/2009.  
EXPEDIENTE No. IA-0003/2009.

Nacional número 12270002-001-09 para la adquisición del equipo industrial, celebrada de fecha 12 de junio del año en curso, dentro de los cuestionamientos que presentara el suscrito, y que se transcriben a continuación: **En la partida 5 escalera se ofrece una plataforma eléctrica auto propulsada "tipo tijera" equipo con una altura de trabajo de 26ft (8.10 mts) y una altura de plataforma de 20 ft (6.10 mts) medidas de la plataforma 8 ft x 2 ft 8IN, con controles montados, controla resistente a el agua controles de mano para avance, posicionamiento alta y baja velocidad de levante, botón de paro de emergencia y horometro. Controles montados también en la base de la plataforma, los brazos de las tijeras son de tubo rectangular de acero de 6in, la plataforma cuenta con un motor eléctrico de velocidad variable, accionado por 4 baterías de 6 voltios, cargador incluido 110v/25amps/60hz. Extensión de canastilla 1 mt, llantas sólidas NON MARKIN 15x5x11 in, alarma de movimiento. De no aceptarse favor de dar mas especificaciones de lo que requieren? RESPUESTA: se proporciona copia de las especificaciones técnicas de las escaleras requerida por el Instituto, físicamente a los proveedores asistentes y vía correo a quienes hayan enviado correo con preguntas. Se aceptan escaleras con características técnicas similares o superiores".** Después de lo anterior la convocante procedió en fecha 24 de junio de 2009, en el acta de fallo, a desechar mi propuesta presentada en la partida 5-cinco, aduciendo hechos que no concuerdan con lo solicitado en las bases, en este caso en el acta de la junta de aclaraciones a las bases, que como ya lo referimos líneas antes, se celebro en fecha 12 de junio del presente año, y dentro de la cual se nos proporciono copia de las especificaciones técnicas de las escaleras requeridas por el Instituto, y se aclara se aceptarían escaleras con características técnicas similares o superiores; por lo cual el suscrito presento una propuesta con dimensiones en altura retráctil de 1.98 metros y la convocante solicitara con dimensiones de 1.97 metros de altura, esto sin tomar en cuenta que además en altura inclinada hacia atrás es de 1.84 mts, por lo cual es imposible que la convocante manifieste en su evaluación que mi propuesta exceda las dimensiones al estar retráctil y que no pueda pasar por el claro de las puertas del Instituto, ya que la altura promedio de una puerta es de 2.00 metros. Asimismo, la propuesta que el suscrito presentara para esta partida 5-cinco referente a las medidas del ancho fueron .74 metros y lo que la convocante solicitara fue de .74 metros; por lo cual se desconoce cual fue la metodología que la convocante utilizó para determinar que mi propuesta fuera desechada por no cumplir con las medidas que la misma solicitara; así como que nunca indica en que se basó para determinar tal circunstancia, es decir, que profesional en la materia determinó que el bien propuesto no pasaría por el claro de las partidas del Instituto de acuerdo a las fichas técnicas proporcionadas por el área solicitante y mismas que nos fueron proporcionadas por el acta levantada con motivo de la celebración de la junta de



ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PUBLICA  
 AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS  
 OFICIO N° 12270/ARQ/444/2009.  
 EXPEDIENTE No. IA-0003/2009.

*declaraciones celebrada en fecha 12 de junio del año en curso, y de acuerdo con esto mi propuesta fue presentada atendiendo todas las medidas solicitadas tal y como se demuestra con las fichas técnicas que se anexaron a mi propuesta durante el acto de presentación y apertura de propuestas celebrada en fecha 18 de junio del 2009, esto aún y cuando la convocante fue muy clara al señalar se aceptan escaleras con características técnicas similares o superiores. No obstante lo anterior, y en clara contravención a los principios de congruencia, legalidad, motivación y fundamentación que se encuentran inmersos en los artículos 14 y 16 de nuestra carta magna, y conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el artículo 35 fracción I, vigente a la fecha del proceso de la licitación en comento. En consecuencia se solicita que se declare nulo el acta de fallo Técnico Económico celebrado en fecha 24 de junio del 2009, dentro del procedimiento de Licitación Pública Nacional número 12270002-001-09 para la adquisición de equipo industrial que realizó el Instituto Nacional de Salud Pública a través del Departamento de Abastecimiento de la Dirección de Administración y Finanzas. ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO.- específicamente por la partida 5-cinco, para efectos de que se emita un nuevo acto en el que se analicen de forma imparcial las documentales de las propuestas ofertadas por los participantes, y las mismas sean dictaminadas conforme a derecho y **se adjudique la partida 5-cinco al suscrito, en virtud de cumplir cabalmente con los requisitos solicitados en las bases concúrsales por la convocante.** INCONFORMIDAD.- Con fundamento en el artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del Sector Público, se solicita se realicen las investigaciones que resulten pertinentes, a fin de verificar que los actos del procedimiento de licitación se ajusten a las disposiciones de la Ley, con el fin de que se declare nulo lo asentado en el acta fallo Técnico y Económico celebrado en fecha veinticuatro de junio de dos mil nueve, dentro del procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 12270002-001-09 para la adquisición de equipo industrial que realizó el Instituto Nacional de Salud Pública a través del Departamento de abastecimiento de de la Dirección de Administración y Finanzas, específicamente por partida 5-cinco, se emita una resolución apegada a derecho y se evite la ejecución de un acto que evidentemente contraviene el contenido del artículo 35 y 36 de la Ley ya invocada. Lo anterior por considerarse improcedente la adjudicación asentada y contrario a derecho el no adjudicar al suscrito la partida identificada con el número 5-cinco ya que cumple cabalmente con todos los requisitos solicitados en las bases concúrsales por la convocante. Se sustentan los motivos de Inconformidad con las siguientes pruebas: 1.- La documental pública consistente en las Bases de la Licitación Pública Nacional No. 12270002-001-09 para la adquisición de equipo industrial que realizó el Instituto Nacional de Salud Pública a través del Departamento de Abastecimiento de la Dirección de Administración y Finanzas, específicamente por la partida 5-cinco. 2.- La documental pública consistente en el acta del Acta de la junta de aclaración de Bases de la Licitación Pública Nacional no. 12270002-001-09, de fecha 12 de junio de 2009. 3.- La documental pública consistente en el acta de Recepción y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas de fecha 18 de junio de 2009, específicamente por la*



ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS  
OFICIO N° 12270/ARQ/444/2009.  
EXPEDIENTE No. IA-0003/2009.

*partida 5-cinco. 4.- La documental pública consistente en el acta de fallo de fecha 24 de junio de 2009, específicamente por la partida 5-cinco. 5.- La documental consistente en comprobante de pago de Bases. 6.- La documental consistente en fichas técnicas que la convocante solicitara para la partida 5-cinco, celebrada en fecha 18 de junio del presente año. 7.- La presuncional humana y legal en todo lo que favorezca a los intereses de mi representada. Por lo anteriormente expuesto, a ese H. Órgano de Control, solicito se sirvan. PRIMERO: Tenerme por presentado con la personalidad con la que me ostento, promoviendo INSTANCIA DE INCONFORMIDAD, dentro del plazo que para tal efecto establece el artículo 65 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicio del Sector Público. SEGUNDO: Previos los tramites de Ley, con los motivos de inconformidad hechos valer y pruebas aportadas determinar la ilegalidad del acto administrativo controvertido, ordenándose un nuevo acto, debidamente fundado y motivado y que por lo tanto se apege a la Ley de la Materia, a fin de que se analice nuevamente los documentos presentados por los participantes en el acto de presentación y apertura de proposiciones y se emita un acto de fallo ajustado a derecho y **se le adjudique al suscrito la partida 5-cinco**, dentro de la Licitación Pública Nacional No. 12270002-001-09 para la adquisición de equipo industrial que realizó el Instituto Nacional de Salud Pública a través del Departamento de Abastecimiento de la Dirección de Administración y Finanzas, con sede en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos. TERCERO: Con fundamento en lo previsto en el artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, manifiesto que acepto expresamente que las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas se me realicen mediante telefax, medios de comunicación electrónica o correo electrónico, señalándose para tal efecto los siguientes:*

*... y/o a*

**! Manifestaciones**  
que son íntegramente consideradas en el presente acto.

**2o.** Con fecha 16 de julio de 2009, el Lic. Clemente Zamora Rojas manifiesta que no existen terceros perjudicados debido a que la partida cinco de la mencionada licitación fue declarada desierta en base al dictamen técnico emitido por el área solicitante.

**3o.** Con fecha 23 de julio del presente año se recibió en esta área el informe circunstanciado de la convocante del cual se desprenden las siguientes manifestaciones en relación con el escrito de inconformidad: *"En respuesta al oficio 12270/ARQ/395/2009 expediente IA-0003/2009 emitido por el Área de Responsabilidades y Quejas en el Órgano Interno de Control de fecha 15 de julio de 2009 siendo recibido por el Área a mi cargo el 15 de julio de 2009, por medio del cual se me da a conocer que el C. ABELARDO TREVIÑO GARZA, interpuso recurso administrativo de inconformidad con fecha 07 de*



julio de 2009 contra el acto de fallo de Licitación Pública Nacional 12270002-001-09 en específico al fallo Técnico y Económico celebrado en fecha 24 de junio de 2009, "Adquisición de Equipo Industrial". En mi carácter de Jefe de Abastecimiento en el Instituto Nacional de Salud Pública según oficio con fecha 16 de junio de 2009 vengo con fundamento en el artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y al capítulo segundo artículo 72 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para dar debido cumplimiento al requerimiento de fecha 15 de julio de 2009, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. Universidad No 655, Col. Santa María Ahuacatitlan C.P. 62100 en Cuernavaca Morelos ante Usted respetuosamente expongo lo siguiente: **HECHOS ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO.**- El acta que se formula con motivo de celebración del fallo técnico y Económico celebrado en fecha 24 de junio de 2009, dentro del procedimiento de Licitación Pública Nacional 12270002-001-09 para la adquisición de equipo industrial que realizó el Instituto Nacional de Salud Pública a través del departamento de abastecimiento de la Dirección de Administración y Finanzas, con sede en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, específicamente por la partida 5-cinco; y a efecto de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de la Materia, y vigente a la fecha en que fue admitido el fallo. **SE ACEPTA COMO CIERTO MANIFESTANDO QUE SE DIO EL FALLO POR LAS DOCE PARTIDAS LICITADAS, NO SOLO POR LA PARTIDA CINCO.** ANTECEDENTES.- En atención a la Licitación Pública Nacional 12270002-001-09 para la adquisición de equipo industrial que realizó el Instituto Nacional de Salud Pública a través del departamento de abastecimiento de la Dirección de Administración y Finanzas, con sede en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, mi poderdante compareció a adquirir las bases licitatorias correspondientes (se anexa copia del recibo de pago correspondiente). **SE ACEPTA COMO CIERTO** 2.- De conformidad con lo señalado en las bases concursales, mi representada ofreció en el acto de presentación y apertura de proposiciones los documentos técnicos, legales y administrativos para acreditar la viabilidad de las propuestas efectuadas. **SE ACEPTA COMO CIERTO** 3.- No obstante que las ofertas se presentaron de conformidad con lo señalado en las bases, la convocante de manera infundada procedió desechar las propuestas presentadas por mi representada y determinó adjudicar a la empresa Distribuidora San, S.A. DE



ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PUBLICA  
 AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS  
 OFICIO N° 12270/ARQ/444/2009.  
 EXPEDIENTE No. IA-0003/2009.

*C.V., esto sin tomar en cuenta los principios rectores en la realización de los actos y procedimientos previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que son la legalidad, transparencia e imparcialidad, y que se encuentran además establecidos en la Constitución Política Mexicana. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.- UNICO.- El acta que se formula con motivo de la celebración del fallo técnico y económico celebrado en fecha veinticuatro de junio de dos mil nueve, dentro del procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 12270002-001-09 para la adquisición de equipo industrial que realizó el Instituto Nacional de Salud Pública a través del departamento de abastecimiento de la Dirección de Administración y Finanzas, con sede en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, específicamente por la partida 5-cinco; y a efecto de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de la Materia, y vigente a la fecha en que fue emitido el fallo, ya que se encuentra emitida en contravención a lo señalado en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigente a la fecha en que fue admitido en fallo, en atención a que la convocante no efectuó un correcto análisis de la documentación técnica y administrativas de las propuestas presentadas, lo cual generó un acto administrativo totalmente viciado, pues carece de la debida motivación y fundamentación, por lo que violenta el contenido de los artículos 14 y 16 Constitucionales en relación con el citado artículo 36 de la Ley de la Materia, por lo que procede se declare su nulidad para efectos de que se emita uno nuevo apegado a derecho en el que se revise de manera imparcial toda la documentación exhibida y se pueda determinar que mi representada fue la única que cumplió con los requisitos de las bases concursales. Lo anterior se manifiesta en dicho sentido debido a lo que establece la convocante en el acta de fallo que se impugna, en el punto en donde señala los resultados de la evaluación técnica y económica del suscrito Abelardo Treviño Garza referente a lo que indica como: "NO SE ACEPTA LA PARTIDA 5 DERIVADO DE LA REVISIÓN DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA POR EXCEDER EN DIMENSIONES AL ESTAR RETRACTIL Y EL PESO, AL NO PASAR POR EL CLARO DE LAS PUERTAS DEL INSTITUTO DE ACUERDO A LAS FICHAS TÉCNICAS PROPORCIONADAS POR EL ÁREA SOLICITANTE". Como lo establece la misma convocante en el acta que levantara con motivo de la celebración de la junta de aclaración de dudas de la Licitación Pública Nacional número 12270002-001-09 para la adquisición del equipo industrial, celebrada de fecha 12 de junio del año en curso, dentro de los cuestionamientos que presentara el suscrito, y que se transcriben a continuación: **En la partida 5 escalera se ofrece una plataforma***

**SFP**SECRETARÍA DE LA  
FUNCIÓN PÚBLICA

000082

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PUBLICA  
AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS  
OFICIO N° 12270/ARQ/444/2009.  
EXPEDIENTE No. IA-0003/2009.

*eléctrica auto propulsada "tipo tijera" equipo con una altura de trabajo de 26ft (8.10 mts) y una altura de plataforma de 20 ft (6.10 mts) medidas de la plataforma 8 ft x 2 ft 8IN, con controles montados, controla resistente a el agua controles de mano para avance, posicionamiento alta y baja velocidad de levante, botón de paro de emergencia y horometro. Controles montados también en la base de la plataforma, los brazos de las tijeras son de tubo rectangular de acero de 6in, la plataforma cuenta con un motor eléctrico de velocidad variable, accionado por 4 baterías de 6 voltios, cargador incluido 110v/25amp/60hz. Extensión de canastilla 1 mt, llantas sólidas NON MARKIN 15x5x11 in, alarma de movimiento. De no aceptarse favor de dar mas especificaciones de lo que requieren? RESPUESTA: se proporciona copia de las especificaciones técnicas de las escaleras requerida por el Instituto, físicamente a los proveedores asistentes y vía correo a quienes hayan enviado correo con preguntas. Se aceptan escaleras con características técnicas similares o superiores". Después de lo anterior la convocante procedió en fecha 24 de junio de 2009, en el acta de fallo, a desechar mi propuesta presentada en la partida 5-cinco, aduciendo hechos que no concuerdan con lo solicitado en las bases, en este caso en el acta de la junta de aclaraciones a las bases, que como ya lo referimos líneas antes, se celebro en fecha 12 de junio del presente año, y dentro de la cual se nos proporciono copia de las especificaciones técnicas de las escaleras requeridas por el Instituto, y se aclara se aceptarían escaleras con características técnicas similares o superiores; por lo cual el suscrito presentó una propuesta con dimensiones en altura retráctil de 1.98 metros y la convocante solicitara con dimensiones de 1.97 metros de altura, esto sin tomar en cuenta que además en altura inclinada hacia atrás es de 1.84 mts, por lo cual es imposible que la convocante manifieste en su evaluación que mi propuesta exceda las dimensiones al estar retráctil y que no pueda pasar por el claro de las puertas del Instituto, ya que la altura promedio de una puerta es de 2.00 metros. Asimismo, la propuesta que el suscrito presentara para esta partida 5-cinco referente a las medidas del ancho fueron .74 metros y lo que la convocante solicitara fue de .74 metros; por lo cual se desconoce cual fue la metodología que la convocante utilizó para determinar que mi propuesta fuera*





ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS  
OFICIO N° 12270/ARQ/444/2009.  
EXPEDIENTE No. IA-0003/2009.

*desechada por no cumplir con las medidas que la misma solicitara; así como que nunca indica en que se basó para determinar tal circunstancia, es decir, que profesional en la materia determinó que el bien propuesto no pasaría por el claro de las partidas del Instituto de acuerdo a las fichas técnicas proporcionadas por el área solicitante y mismas que nos fueron proporcionadas por el acta levantada con motivo de la celebración de la junta de aclaraciones celebrada en fecha 12 de junio del año en curso, y de acuerdo con esto mi propuesta fue presentada atendiendo todas las medidas solicitadas tal y como se demuestra con las fichas técnicas que se anexaron a mi propuesta durante el acto de presentación y apertura de propuestas celebrada en fecha 18 de junio del 2009, esto aún y cuando la convocante fue muy clara al señalar se aceptan escaleras con características técnicas similares o superiores. No obstante lo anterior, y en clara contravención a los principios de congruencia, legalidad, motivación y fundamentación que se encuentran inmersos en los artículos 14 y 16 de nuestra carta magna, y conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el artículo 35 fracción I, vigente a la fecha del proceso de la licitación en comento. En consecuencia se solicita que se declare nulo el acta de fallo Técnico Económico celebrado en fecha 24 de junio del 2009, dentro del procedimiento de Licitación Pública Nacional número 12270002-001-09 para la adquisición de equipo industrial que realizó el Instituto Nacional de Salud Pública a través del Departamento de Abastecimiento de la Dirección de Administración y Finanzas. **ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO.- específicamente por la partida 5-cinco, para efectos de que se emita un nuevo acto en el que se analicen de forma imparcial las documentales de las propuestas ofertadas por los participantes, y las mismas sean dictaminadas conforme a derecho y se adjudique la partida 5-cinco al suscrito, en virtud de cumplir cabalmente con los requisitos solicitados en las bases concúrtales por la convocante.***

*INCONFORMIDAD.- Con fundamento en el artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del Sector Público, se solicita se realicen las investigaciones que resulten pertinentes, a fin de verificar que los actos del procedimiento de licitación se ajusten a las disposiciones de la Ley, con el fin de que se declare nulo lo asentado en el acta fallo Técnico y Económico celebrado en fecha veinticuatro de junio de dos mil nueve, dentro del procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 12270002-001-09 para la adquisición de equipo industrial que realizó el Instituto Nacional de Salud Pública a través del Departamento de abastecimiento de de la Dirección de*



ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PUBLICA  
AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS  
OFICIO N° 12270/ARQ/444/2009.  
EXPEDIENTE No. IA-0003/2009.

*Administración y Finanzas, específicamente por partida 5-cinco, se emita una resolución apegada a derecho y se evite la ejecución de un acto que evidentemente contraviene el contenido del artículo 35 y 36 de la Ley ya invocada. Lo anterior por considerarse improcedente la adjudicación asentada y contrario a derecho el no adjudicar al suscrito la partida identificada con el número 5-cinco ya que cumple cabalmente con todos los requisitos solicitados en las bases concursales por la convocante.*

**REFUTACIÓN DE LOS AGRAVIOS:** *La inconformidad promovida se encuentra firmada bajo protesta de decir verdad y asevera que la partida cinco fue asignada técnica y económicamente al licitante Distribuidora San, S.A. de C.V. toda vez que en el acta de fallo se manifiesta que se declara desierta técnicamente y económicamente, por lo anterior dicha aseveración es totalmente **FALSA**. La Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público en su artículo 27 primer párrafo manifiesta lo siguiente: Artículo 27.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, **a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.** Bajo este precepto la convocante tiene por obligación al adquirir bienes que cumplan con lo descrito anteriormente, de haberse adquirido la partida cinco al **C. ABELARDO TREVIÑO GARZA**, se causaría un grave daño a la institución al adquirir bienes que no cumplen las necesidades técnicas del área solicitante y económicamente rebasan el presupuesto autorizado por el programa de inversión para el año 2009 para el Instituto Nacional de Salud Pública según consta el oficio DGPOP-03-03728 de la Dirección General de Programación y presupuesto de la Secretaría de Salud. Así mismo se manifiesta al área solicitante que actuó estrictamente en apego a los artículo 36 y 36-BIS de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para lo cual se ofrecen las siguiente pruebas: 1.- La documental pública consistente en la convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. 12270002-001-09. 2.- La documental*



ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PUBLICA  
AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS  
OFICIO N° 12270/ARQ/444/2009.  
EXPEDIENTE No. IA-0003/2009.

*pública consistente en las bases de la Licitación Pública Nacional no. 12270002-001-09. 3.- La documental pública consistente en las actas de visita a las instalaciones de la Licitación pública Nacional No. 12270002-001-09. 4.- La documental pública consistente en el acta de junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional no. 12270002-001-09. 5.- La documental pública consistente en las actas de apertura de la propuesta de la Licitación Pública Nacional no. 12270002-001-09. 6.- La documental pública consistente en las actas de diferimiento del fallo de la Licitación Pública Nacional no. 12270002-001-09. 7.- La Documental Pública consistente en en formato de preguntas realizadas en el acto de junta de aclaraciones del licitante ABELARDO TREVIÑO GARZA. De la Licitación Pública Nacional no. 12270002-001-09. 8.- La Documental Pública consistente en la documentación legal presentada en el acto de apertura de propuestas del licitante ABELARDO TREVIÑO GARZA de la Licitación Pública Nacional no. 12270002-001-09. 9.- La Documental Pública consistente en la propuesta técnica y económica del licitante Distribuidora San, S.A. de C.V. de la Licitación Pública Nacional no. 12270002-001-09. 10.- La Documental Pública consistente en la propuesta técnica y económica del licitante ABELARDO TREVIÑO GARZA de la Licitación Pública Nacional no. 12270002-001-09. 11.- La Documental Pública consistente en el recibo de pago de bases del licitante ABELARDO TREVIÑO GARZA de la Licitación Pública Nacional no. 12270002-001-09. 12.- La Documental Pública consistente en oficio DCM/0363/09 turnado al Departamento de Abastecimiento referente a la inconformidad presentada a la Licitación Pública Nacional no. 12270002-001-09. 13.- La Documental Pública consistente en oficio DGPOP-03-03728 de la Dirección General de Programación y presupuesto de la Secretaría de Salud."*

4.- Del informe citado en líneas que anteceden la convocante exhibe como prueba documental la carpeta total del procedimiento de licitación que nos ocupa, de la cual se desprende el oficio DCM/0363/09 signado por el Arquitecto Santiago E. Mata de Elías Jefe del Departamento de Conservación y Mantenimiento de la entidad del cual se desprenden las siguientes manifestaciones: *"Lic. Clemente Zamora Rojas Jefe del Depto. De Abastecimiento presente... en referencia a la Inconformidad presentada por la persona física Abelardo Treviño Garza, relativo al proceso de Licitación Pública 12270002-001-09 "Adquisición de Equipo Industrial"... remito a usted el sustento técnico en que se basó para desechar la propuesta presentada por la empresa antes referida... Catalogo de Conceptos Bases de Concurso...*



000088

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PUBLICA  
AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS  
OFICIO N° 12270/ARQ/444/2009.  
EXPEDIENTE No. 1A-0003/2009.

*Partida 5 (Escalera) Escalera Electro Hidráulica Con Canastilla Tipo Balcon y Carro Transportador Para 6 Mts. De Altura Y Control Electrico Tipo Botonera... Junta De Aclaraciones De Bases... Grupo Acmad (Dice).- En la partida 5, Escalera, se ofrece una plataforma eléctrica auto propulsada, "tipo tijera" equipo con una altura de trabajo de 26 ft (8.10) y una altura de Plataforma de 8 ft X 2ft 8 in, con controles de mano para avance, posicionamiento, alta y baja velocidad de levante, botón de paro de emergencia y horómetro, controles montados también en las bases de la plataforma, los brazos de tijeras son de tubo rectangular de acero 6 in, la plataforma cuenta con un motor eléctrico de velocidad variable, accionado por cuatro baterías de 6 voltios, cargador incluido 110v/25 amps 60 hz. Extensión de canastilla 1 metro, llantas solidas non marking 15X5X11 in, alarma de movimiento. De no aceptarse favor de dar mas especificaciones de lo que requieren... Junta de **Aclaraciones por parte de la entidad...** Acta que se formula con motivo de la celebración de la Junta de Aclaraciones de dudas de la Licitación Pública Nacional No. 12270002-001-09 para la "Adquisición de Equipo Industrial" Respuesta se proporciona copia de las especificaciones técnicas de las escaleras requeridas por el Instituto, físicamente a los proveedores asistentes y vía correo a quienes hayan enviado correo con preguntas. Y se toma en consideración el ofrecimiento del participante Grupo Acmada, el Licitante dice en la junta de aclaraciones que se acepta escalera con características técnicas similares o superiores... **Conclusiones por parte de la Entidad. 1.-** Derivado de la hoja membretada del licitante de fecha 11 de junio de 2009 y firmada por el C. Abelardo Treviño Garza. Anexo Formato de Aclaración de Bases mencionó detalladamente las características técnicas y similares de la escalera, que propone como alternativa para su cotización... **2.-** En relación a su propuesta técnica anexo 10 "Descripción técnica de la partida" No. 5 Escalera; se encontró discrepancias consideradas de alta importancia para su análisis y evaluación correspondiente: Por lo tanto se presenta cuadro de variantes entre la junta de aclaraciones y la oferta presentada por el proveedor. **Junta de Aclaraciones.** Ofrece en la junta de aclaraciones una escalera de altura de trabajo de 8.10 mts y altura de plataforma de 6.10 mts con medidas de la plataforma de 8 ft, X 2 ft con 8 in, En la propuesta Técnica de su oferta presenta una escalera con altura de trabajo de 9.3 mts y altura de plataforma de 7.5 mts sin presentar las dimensiones de la plataforma... Por lo anterior y en base a las dimensiones que se aceptaron en la misma junta de aclaraciones por parte de la entidad el proveedor presentó en su contenido del anexo de la descripción técnica*

12



300087

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PUBLICA  
AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS  
OFICIO N° 12270/ARQ/444/2009.  
EXPEDIENTE No. IA-0003/2009.

*una escalera con dimensiones mayores a las mencionadas en la junta de aclaraciones aceptadas." Manifestaciones que son consideradas en este acto.*

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Esta autoridad es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de conformidad a lo que establecen los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1º, 2º, 3º fracción IV 5, 59, 65 al 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ; 71 al 73 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 1, 2, 70, 72, 73, 74, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1, 2, 14, 15, 17, 18 y 62 fracción I de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 5 y 34 del Reglamento de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; Número 73 de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal sujetos a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y su Reglamento publicada en el Diario Oficial de la Federación del 14 de agosto de 2006; 33 y 34 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud; 49 del Reglamento de la Secretaría de Salud; Decreto por el que se crea el Instituto Nacional de Salud Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de enero de 1987; 1, 4 fracción XV, 37 y 38 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Salud Pública; 80 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1º, 2º, 3º fracción III, 4, 7, 10 y 11 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, mismos que sustentan la existencia, capacidad y facultades de esta autoridad para emitir el presente acto. Y,

**SEGUNDO.-** De las constancias que conforman el sumario en que se actúa se dilucida primariamente que la interposición de la presente inconformidad se ha presentado dentro del plazo de diez días hábiles posteriores al acto de fallo impugnado, de igual forma que el inconforme al momento de realizar sus manifestaciones lo realiza bajo protesta de decir verdad, por lo tanto es procedente dilucidar sobre el fondo de la presente inconformidad. La motivación de la inconforme radica en que le fue desechada su propuesta considerando que la entidad convocó a la licitación que nos ocupa a efecto de adquirir unas escaleras retractiles que deberían tener una altura de 1.97 m. Y el inconforme propuso una de 1.98 m. y que el desechamiento es infundado considerando que ignora el inconforme cual fue la metodología

13



000088

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PUBLICA  
AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS  
OFICIO N° 12270/ARQ/444/2009.  
EXPEDIENTE No. IA-0003/2009.

para arribar a dicha decisión, considerando que dichas escaleras en forma retráctil se sitúan en una altura menor a la propuesta incluso por la entidad y que por ello no debió la convocante haber desechado su proposición, argumentos que han resultado insuficientes y por lo tanto ineficaces para desvirtuar la legalidad del acto impugnado esto considerando que las características de las escaleras requeridas era de una altura de 1.97 m. y la inconforme propone una de mayor estatura de 1.98 m. no obstante no acredita mediante algún elemento de convicción que dicha diferencia sea mejor que lo requerido por la entidad, así la entidad al determinar que dicha altura no resultaba conveniente se encuentra en pleno derecho para determinar considerando que no se establecen aproximados sino establece una estatura exacta que debían observar, de igual forma no pasa desapercibido que la inconforme manifiesta que retraída hacia atrás la escalera ofertada alcanzaba una estatura menor que la solicitada por la convocante, no obstante este no es un argumento que se haya acreditado mediante elemento de convicción alguno y de igual forma la convocante no solicita que se retrajera hacia atrás la escalera solicitada, por tanto es factible considerar que la inconformidad que nos ocupa resulta infundada. Acredita lo anterior las pruebas ofrecidas por la inconforme y la convocante consistentes en los documentos que conforman la licitación de origen y las cuales tienen el valor probatorio necesario para arribar a la certeza de lo anteriormente expuesto. Por lo que al tenor de tales consideraciones es de resolverse; y se,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Es infundada la inconformidad interpuesta por el C. Abelardo Treviño Garza, por las razones vertidas en las consideraciones de la presente resolución, por tanto se confirma la legalidad del fallo de la licitación 12270002-001-09.

**SEGUNDO.-** Notifíquese señalando el plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión ante esta autoridad o del plazo de 45 días hábiles para interponer juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y administrativa.

Así lo resolvió y firma el Licenciado Armando Mejía Carbajal, Titular de las Áreas de Responsabilidades y Quejas del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Salud Pública.

14